



INFORME SOBRE LA NECESIDAD, IDONEIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS QUE CONLLEVAN PRESTACIONES DIRECTAS A FAVOR DE LA CIUDADANÍA DENOMINADO “PUNTOS MUNICIPALES I Y II DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO”

Expediente: 300/2020/00551

Este informe tiene por objeto dar cumplimiento a la previsión establecida en el artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), que impone que *“las entidades del Sector Público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”*.

El Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 4 de julio de 2019 por el que se establece la organización y competencias del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social, modificado por acuerdo de 13 de febrero de 2020, atribuye a ésta competencias en materia de prevención y atención frente a las distintas formas de violencia de género, siendo una de sus competencias específicas *“Impulsar las políticas públicas dirigidas a ofrecer tutela a las víctimas de violencia de género, así como a los hijos e hijas de las mismas, mediante el establecimiento de un programa integral de mejora de la eficacia de los recursos y servicios de tutela institucional, en colaboración con otras entidades e instituciones públicas”*. Concretamente, es la Dirección General de Prevención y Atención frente a la Violencia de Género la que tiene atribuidas las competencias de prevención y atención ante las diferentes manifestaciones de la violencia contra las mujeres, entre otras *“Coordinar el diseño de medidas para abordar situaciones familiares o individuales expuestas a la violencia contra las mujeres (...)”* y *“Establecer los protocolos para garantizar, en el ejercicio de sus competencias, la atención a las necesidades y demandas específicas enunciadas por los sectores de población destinatarios de las políticas y medidas que se desarrollen.”*



El Plan de actuación denominado "Plan Estratégico para la Igualdad de Género de la Ciudad de Madrid 2018-2020", aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 7 de marzo de 2018, dedica su **Ámbito de Actuación 2** a la promoción del derecho de las mujeres y niñas a una vida libre de violencias machistas, teniendo presente que la discriminación múltiple que afecta a determinados sectores de mujeres supone obstáculos añadidos para su acceso a medidas de atención, protección y reparación. Entre estos sectores, prioriza la actuación con mujeres mayores, migrantes, con discapacidad, mujeres sin hogar y niñas. Dicha Estrategia continúa vigente y constituye uno de los elementos que establecen las directrices a seguir en la política municipal de atención a víctimas de violencia de género, en cualquiera de sus manifestaciones y, en concreto, en el ámbito de la pareja/expareja.

En concreto, la medida 21 del Plan Estratégico consiste en "Incremento y consolidación de la Red Municipal de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el ámbito de la pareja o expareja, con el fin de garantizar un servicios suficiente, accesible y de calidad" y la medida 22 es el "Refuerzo de las medidas de acompañamiento, especialmente jurídico, a las mujeres víctimas de la violencia machista".

Por otro lado, el 27 de noviembre de 2019 el Pleno del Ayuntamiento de Madrid aprobó veintiuna medidas prioritarias para erradicar la violencia contra las mujeres a desarrollar durante los próximos cuatro años en cuanto a sensibilización y prevención, detección y atención, fomento de la autonomía socioeconómica de las víctimas y coordinación de recursos municipales, autonómicos y nacionales.

Así mismo, en los acuerdos de la Villa aprobados provisionalmente por la Mesa de Coordinación de Acuerdos en sesión celebrada el 2 de julio de 2020, se incluye dentro del grupo de trabajo 3 "colectivos vulnerables", y dirigido a mujeres víctimas de violencia de género en el ámbito de la pareja o expareja como medida nº 7 la revisión de los protocolos de actuación para los casos de gravísimo riesgo teniendo en cuenta las situaciones de confinamiento, el refuerzo y potenciación de la atención mediadora y psicológica y la evaluación y revisión de la coordinación llevada a cabo por los recursos municipales, autonómicos y municipales.

En este contexto, el Ayuntamiento de Madrid dispone de una Red Municipal de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género para atender a las víctimas de violencia de género en el ámbito de la pareja o expareja enmarcada por la legislación, normativa y directrices internacionales, nacionales y autonómicas



relativas a la atención a víctimas de violencia de género, al desarrollo de servicios de igualdad de género y por la normativa reguladora de servicios sociales. En concreto:

- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) de Naciones Unidas.
- Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.
- L.O. 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- L.O. 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- L.O. 8/2015, de 22 de julio, de Modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia.
- Real Decreto Ley 9/2018, de 3 de agosto, de Medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2018, de 22 de junio, de Modificación de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección a las víctimas de violencia doméstica.
- Decreto 256/2003, de 27 de noviembre, por el que se crea el Observatorio Regional de Violencia de Género, de la Comunidad de Madrid.
- Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
- Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y Mejora de la Calidad en la Prestación de los Servicios en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 612/1990, de 6 de noviembre, de la Consejería de Integración Social, por el que se desarrolla el Decreto 91/1990, de 26 de octubre, relativo al Régimen de Autorización de Servicios y Centros de Acción Social y Servicios Sociales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid

Esta Red de Servicios Sociales de Atención Social Especializada se caracteriza por prestar asistencia social integral, en los términos recogidos tanto en el artículo 19 de la L.O. 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, como en el artículo 16 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, con una



metodología de intervención basada en los siguientes principios rectores, además de los propios de los Servicios Sociales:

- Perspectiva de género.
- Enfoque de derechos Humanos.
- Interseccionalidad.
- Atención permanente y actuación inmediata ante la emergencia.
- Actuación desde el ámbito local.
- Especialización de la intervención.
- Accesibilidad universal, sin necesidad de denunciar al agresor, y con especial énfasis en la accesibilidad para las mujeres que se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad.
- Respeto a la autodeterminación, los procesos y tiempos de cada mujer.
- Multidisciplinariedad.
- Atención individualizada, con diversidad de itinerarios de intervención en función de diversos criterios (emergencia/urgencia/no urgencia; valoración individualizada de la situación; objetivos personalizados; existencia o no de medidas judiciales de protección).
- Confidencialidad
- Trabajo en red, en coordinación y colaboración con los diversos agentes institucionales y sociales, tanto generalistas como especializados, que intervienen en la detección precoz y la atención a víctimas de violencia de género en el ámbito de la pareja o expareja.

Para la prestación de esta asistencia social integral, la Red Municipal de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el ámbito de la pareja/expareja está compuesta por los siguientes recursos:

- Servicio de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género S.A.V.G. 24 Horas.
- Red de alojamiento protegido, compuesta en la actualidad por la Zona de Estancia Temporal del S.A.V.G. 24 Horas y 4 Centros de Emergencia.
- Puntos Municipales I y II del Observatorio Regional de Violencia de Género P.M.O.R.V.G. I y II.
- Centros de Atención Psicosocioeducativa para Mujeres y sus hijos/as víctimas de violencia de pareja o expareja C.A.P.S.E.M. NORTE y SUR



Esta Red se articula en torno a dos servicios esenciales, el Servicio de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género, en adelante S.A.V.G. 24 Horas, y los Puntos Municipales I y II del Observatorio Regional de Violencia de Género.

La creación de los Puntos Municipales I y II del Observatorio Regional de Violencia de Género (en adelante PMORVG) responde a las directrices marcadas por la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de la violencia doméstica.

Dicha ley prevé un sistema integrado de coordinación administrativa que garantiza la agilidad de las comunicaciones de las órdenes de protección a las Administraciones competentes para la adopción de las medidas sociales, policiales, jurídicas y económicas que se deriven de la orden de protección.

Así, la Disposición Adicional Segunda de dicha norma establece que el seguimiento para la implantación de la mencionada Ley se llevará a cabo por una comisión integrada por las diferentes Administraciones, incluidas las entidades locales, encargada de elaborar protocolos de alcance general para la implantación de la orden de protección, así como la adopción de instrumentos adecuados de coordinación que aseguren la efectividad de las medidas de protección y seguridad adoptadas por los Jueces y Tribunales y las Administraciones públicas competentes.

El Protocolo para la implantación de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica elaborado por dicha comisión establece que:

“De conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 del art. 544ter LECR, se establecerá mediante un reglamento general, que podrá ser desarrollado por cada Comunidad Autónoma, un sistema integrado de coordinación administrativa que, con la finalidad de garantizar la agilidad de estas comunicaciones, girará en torno a los siguientes ejes:

- 1. Se establecerá un Punto de Coordinación al que el Juez remitirá la Orden de Protección y desde el que se posibilitarán las ayudas que sean solicitadas por la víctima o que resulten necesarias, contempladas por el ordenamiento jurídico.*
- 2. Se establecerá asimismo un sistema de comunicación, preferentemente telemático, que permita la rápida remisión de la Orden de Protección desde el Juzgado de Guardia al Centro de Coordinación correspondiente.*



- 3. El Punto de Coordinación asignará la asistencia y protección adecuadas a las necesidades de la víctima facilitando el acceso en tiempo real a las ayudas que soliciten las víctimas”.*

Paralelamente, mediante Decreto 256/2003, de 27 de noviembre, de la Comunidad de Madrid se creó el Observatorio Regional de Violencia de Género, como órgano integrador de las políticas contra la violencia de género de la Administración Regional, siendo la Dirección General de Igualdad de la Comunidad de Madrid el órgano que asume las funciones propias de Punto Coordinador de las Órdenes de Protección en la Comunidad de Madrid.

Con este marco, a partir de 2005, se crean los Puntos Municipales del Observatorio Regional a través de convenios de colaboración entre los municipios y la Comunidad Autónoma para la atención especializada a las víctimas con medidas judiciales de protección, quedando regulado su funcionamiento en el art. 37 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid. Concretamente, en el caso del municipio de Madrid, el primer convenio de colaboración se firma el 8 de abril de 2005, ajustándose las competencias de los PMORVG tanto a la legislación vigente como a la configuración de la Red Municipal de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el ámbito de la pareja/expareja, con el fin de optimizar el funcionamiento de los recursos existentes. En la actual se encuentra vigente el Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Políticas Sociales, familia, igualdad y natalidad y el Ayuntamiento de Madrid para la realización de actuaciones contra la violencia de género, por medio del cual la Consejería competente en materia de mujer, financia parcialmente el funcionamiento de los dos Puntos Municipales del Observatorio Regional contra la violencia de género en la ciudad de Madrid hasta 428.889,52 € con cargo al presupuesto general de la Comunidad de Madrid para el año 2020, encontrándose en tramitación la prórroga para el ejercicio 2021.

De acuerdo con todo lo anterior, el objeto del presente contrato se considera idóneo y necesario por reunir las condiciones necesarias para ofrecer una adecuada atención ambulatoria en un primer nivel de intervención, a las mujeres víctimas de violencia de género en el ámbito de la pareja o expareja que disponen de medidas judiciales de protección que no mantienen relación de pareja ni convivencia con su agresor, no se encuentran en situación de emergencia ni precisan activación de



alojamiento protegido, en relación a la superación de las secuelas (psicológicas, jurídicas o sociales) derivadas de la situación de violencia padecida.

Al mismo tiempo, los PMORVG del municipio de Madrid atienden otros perfiles de víctimas, complementando la labor de la Red Municipal en cuanto a:

- Mujeres atendidas en otros recursos que precisan la tramitación del servicio ATENPRO.
- Familiares de mujeres asesinadas presuntamente por violencia de género en el ámbito de la pareja/expareja.
- Mujeres que tuvieron medidas judiciales de protección que actualmente no se encuentran en vigor, pero cuya demanda de atención guarda relación con la situación de violencia de género vivida.
- Hijas/os de mujeres víctimas de violencia de género mayores de edad que necesitan atención ambulatoria en relación a las secuelas derivadas de la situación de violencia de género vivida en su contexto familiar, con independencia de la interposición de denuncia y de la existencia de medidas judiciales de protección.
- Otros supuestos de violencia de género contemplados en la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral de la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid (acoso sexual, acoso laboral, violencia de género ejercida por otros familiares varones), en función de valoración profesional.

Por tanto, si bien, la principal vía de acceso a los PMORVG es la derivación por parte del Punto de Coordinación de Órdenes de Protección, a partir de la cual el PMORVG contacta proactivamente con la víctima para ofrecerle atención especializada, el acceso también puede ser por derivación de otros servicios o por iniciativa de la persona interesada, siendo por tanto la dirección de los PMORVG semipública.

Por este motivo, y en aras de garantizar la seguridad tanto de los/as profesionales como de las personas atendidas, resulta fundamental la existencia de un servicio de seguridad durante todo el horario de apertura de los PMORVG.

Mientras que en el PMORVG I este servicio está garantizado, el PMORVG II se trasladó en 2017 a un edificio municipal, adscrito a la actual Área de Gobierno de



Familias, Igualdad y Bienestar Social, al que solamente se pudo dotar parcialmente de servicio de seguridad. Dadas las características del servicio y la experiencia de estos últimos años, hace valorar la imperiosa necesidad de garantizar en el presente contrato un servicio de seguridad que controle el acceso al PMORVG II durante todo su horario de apertura, para garantizar la protección de todas las mujeres que asisten, siendo esta la principal mejora introducida en el presente contrato, prescindiendo de la figura de recepcionista que no será objeto de subrogación. El coste total del servicio de seguridad para el PMORVG II será incluido íntegramente en el presente expediente, al no poder incorporarse su coste con cargo al contrato de seguridad del Área de Gobierno al que se encuentra adscrito el mencionado edificio.

La necesidad de estas significativas novedades y mejoras viene avaladas por las siguientes circunstancias:

a) Volumen de incidencias vinculadas a la ausencia de servicio de seguridad en PMORVG II.

Desde el traslado del PMORVG II a su actual ubicación han sido muy frecuentes las incidencias provocadas por la ausencia de un servicio de seguridad que dé cobertura a la totalidad del horario de funcionamiento del PMORVG, siendo frecuentes los problemas en la apertura del servicio y el control del acceso.

b) Necesidad de mejorar la accesibilidad del servicio.

En cuanto a la accesibilidad del servicio, en diversos encuentros mantenidos con representantes de los Centros de Servicios Sociales de Atención Social Primaria, se ha planteado por parte de éstos la necesidad de desarrollar medidas que faciliten el acercamiento de las mujeres a los PMORVG en aquellos casos en que sea necesario.

Igualmente, en la evaluación de la Red Municipal de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género realizada por la Universidad Carlos III de Madrid en los años 2017-2018, se propone como medida de mejora de la accesibilidad promover la cobertura del desplazamiento de las mujeres cuando sea necesario.

Por otro lado, la duración del contrato y la alta probabilidad de aumento de la demanda en una problemática tan sensible hacen necesario introducir la posibilidad



de modificación del contrato en relación a los recursos humanos de los servicios, de cara a garantizar la óptima prestación de atención especializada, con tiempos de espera adecuados.

Por este motivo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 204 LCSP, relativo a la modificación de los contratos del sector público, se prevé la posibilidad de llevar a cabo posibles modificaciones en el presente contrato. Esta previsión se establece con referencia a circunstancias cuya concurrencia puede verificarse de forma objetiva, clara y precisa y, que se concretan de forma inequívoca en el documento correspondiente.

En cuanto a los medios para la prestación de estos servicios, los locales son municipales y los medios personales quedan en total concordancia con la obligación del órgano de contratación de garantizar su idoneidad, guardando una relación directa con la ejecución del contrato y las necesidades a satisfacer.

El artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público dispone que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. El objeto del contrato es la gestión de los Puntos Municipales I y II del Observatorio Regional de Violencia de Género considerados servicios sociales de atención especializada a víctimas de violencia de género en los que concurre la peculiaridad de que comparten personal que presta el servicio, por lo que no resulta posible desde el punto de vista técnico que la gestión de los mismos se realice de forma separada en lotes, pudiendo no resultar una misma entidad adjudicataria de ambos, lo que dificultaría su correcta ejecución.

Asimismo, el presente contrato se califica de servicios en virtud del art. 17 LCSP, si bien concurren en el mismo las especialidades de los contratos de servicios que conllevan prestaciones directas a favor de la ciudadanía del art. 312 LCSP, pues se configuran como servicios públicos.

En la elaboración del presente contrato se ha tenido en cuenta el Decreto de 28 de diciembre de 2012 de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública por el que se aprueba la Instrucción 5/2012 sobre servicios externos contratados por el Ayuntamiento de Madrid y los Entes que conforman su sector público, así como el Decreto de 21 de octubre de 2013, de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública, por el que se



aprueba la Instrucción 9/2013 en materia de personal para la correcta gestión de los contratos de servicios a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores, así como lo establecido en el Decreto de 19 de enero de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se aprueba la Instrucción 1/2016, relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Entidades del Sector Público Municipal.

Las prestaciones correspondientes a esta contratación no están incluidas en ningún otro contrato ni se realizan directamente por el Ayuntamiento.

El plazo de ejecución del contrato será de 24 meses, en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2020 y el 30 de noviembre de 2022, prorrogable por el plazo máximo de duración inicial del contrato, no considerándose adecuado el establecimiento de un plazo inferior, dado que existen gastos cuya amortización a lo largo de toda su vigencia resulta más rentable si es un plazo mayor, al tiempo que la eficacia en la intervención a las usuarias exige una estabilidad en el tiempo. Asimismo, al preverse un plazo de duración mayor, las entidades licitadoras pueden ofertar precios más competitivos

El **presupuesto base de licitación** del contrato asciende a **2.177.767,70 euros**, 10% IVA incluido y su **valor estimado es de 4.355.535,40 euros** (IVA excluido), por lo que, siendo un contrato de servicios especiales de los enumerados en el anexo IV de la LCSP, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.c) de dicha norma, resulta ser un **contrato sujeto a regulación armonizada**.

El contrato tiene una cofinanciación mediante Convenio de colaboración con la Comunidad de Madrid, en tramitación para 2021, siendo su importe 515.651,61€, de los cuales la Comunidad de Madrid aporta 428.889,52€.

La distribución plurianual del contrato, de acuerdo con el artículo 29.8 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2020, y considerando como fecha de inicio de la prestación la de 1 de diciembre de 2020, es la siguiente:

DISTRIBUCIÓN ANUALIDADES	IMPORTE (IVA incluido)
2020	0,00
2021	1.088.883,85 €
2022	1.088.883,85 €
TOTAL	2.177.767,70 €

Según lo establecido en la Instrucción 5/2016, relativa a los criterios de actuación en la contratación municipal, apartado 4.2, “en los contratos de prestaciones directas a ciudadanos en el ámbito social, la ponderación de los criterios de valoración de las proposiciones se determinará por el órgano de contratación de acuerdo con la naturaleza de cada contrato y de conformidad con lo previsto en los artículos 145 y 146 del LCSP”; conforme a ello, en el Anexo I del PCAP, se ha asignado un porcentaje del 50%, tanto para los criterios valorables como para los criterios no valorables en cifras o porcentajes.

De conformidad con lo establecido en el Decreto de 19 de enero de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se aprueba la **Instrucción 1/2016**, relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Entidades del Sector Público Municipal, se han incorporado en los Pliegos de Prescripciones Técnicas las especificaciones obligatorias recogidas en el apartado 5.1.1, así como otras, todas vinculadas al objeto del contrato, referidas a las prestaciones del mismo y proporcionales con el contenido, importe, duración, finalidad, naturaleza y sector de la actividad en el que se desarrolla el contrato.

En aplicación de dicha Instrucción (artículo 3.6 de la Instrucción 1/2016), el presente contrato tiene **perspectiva social**, ya que se considera que la estabilidad en el empleo y el mantenimiento de las personas trabajadoras que prestan el servicio durante la vigencia del contrato implica mayores ventajas para la prestación objeto del mismo y añade valor al servicio, al concurrir los siguientes requisitos:



- De acuerdo con el estudio económico del contrato, el componente de mano de obra es esencial.
- El pliego de prescripciones técnicas describe y detalla la relación de personal adscrito y necesario para la prestación del servicio.
- En la memoria de necesidad del contrato se ha justificado que dicha relación de personal y sus condiciones son las idóneas para la prestación adecuada del servicio.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Apartado 3.4 de la Instrucción 1/2016, se ha incluido como **criterio de adjudicación** la cláusula social prevista en el apartado b) del Anexo III de la misma.

Además de lo anterior, teniendo en cuenta que el programa presupuestario al que se imputa el gasto derivado del presente contrato - 231.01 Prevención y Atención frente a la Violencia de Género - prevé indicadores de género, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 5.1.1.c) de la Instrucción 1/2016, se incluye como condición especial de ejecución la obligación de la empresa adjudicataria de elaborar el Informe del Impacto de Género.

Así mismo, se establece, atendiendo a los criterios de la nombrada Instrucción 1/2016, como cláusula social que en toda la documentación, publicidad, imagen o materiales que deban aportar los/as licitadores/as o que sean necesarios para la ejecución del contrato, deberá hacerse un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar con valores de igualdad la presencia equilibrada, la diversidad y la corresponsabilidad.

En consecuencia, para la realización del servicio en los términos que se especifican en los correspondientes Pliegos, la necesidad de contar con un equipo profesional solvente y con los recursos técnicos adecuados, y el coste económico que implica, 2.177.767,70 euros (24 meses) IVA incluido (10%), aconsejan la convocatoria de un procedimiento abierto a tenor del artículo 131 del LCSP.

Justificación de inclusión de exigencia de seguro de Responsabilidad civil

El art. 196 LCSP establece la obligación del contratista de indemnizar todos los daños y perjuicios que se acusen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.



Por otro lado, en virtud del apartado 3.3 j) del decreto de 5 de octubre de 2017 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se aprueba la Instrucción conjunta del titular de dicho Área de Gobierno y de la Gerente de la Ciudad sobre responsabilidad de los contratistas y las reclamaciones de responsabilidad patrimonial y, considerando que se trata de un servicio de atención especializada a víctimas de violencia de género en el ámbito de la pareja o expareja, se exige a la entidad adjudicataria la suscripción de un seguro de responsabilidad civil para hacer frente a los eventuales daños materiales y personales que se puedan producir, así como los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros y particulares derivados de la prestación del servicio objeto del presente contrato, siempre que no sean imputables al incumplimiento o defectuosa ejecución del contrato.

Este contrato de seguro no podrá prever el establecimiento de franquicias y deberá figurar el Ayuntamiento de Madrid como asegurado adicional.

El importe de la póliza por siniestro y año ascenderá como mínimo a 534.000 euros.